

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.

S.

D.

Tipo de proceso: Acción de tutela con medida provisional

Representante Apoderado : CARRILLO ABOGADOS SAS

Abogado Apoderado: FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

Representado: GASPAS DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ

Accionados: ALCALDÍA DE CARTAGENA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

- DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
- YIRA TATIANA MORALES CASTRO

CARRILLO ABOGADOS SAS, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 901.309.967-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., bajo representación de FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de La Tarjeta Profesional número 326.642 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía número 79.973-340 de BOGOTÁ D.C., obrando en calidad de apoderado de GASPAS DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con C.C. 73.093.253 de Barú - Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, acudo a su despacho, para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Art. 86 superior, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO,

al DERECHO PREFERENCIA A ENCARGO para funcionarios públicos de carrera en conexidad con los derechos al TRABAJO y al ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.

Estos derechos están siendo vulnerados por la alcaldía de Cartagena de Indias D. T y C, con Nit. 890480184 - 4, representada legalmente por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, toda vez que en el Oficio AMC-OFI-0128729-2024 “ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49”, suscrito el martes 24 de septiembre de 2024, por la Directora Administrativa Talento Humano YIRA TATIANA MORALES CASTRO, **NO SE REALIZÓ ESTUDIO DE LA HOJA DE VIDA DEL TITULAR DE LOS DERECHOS**, sino que se le **EXCLUYÓ SIN RAZÓN ALGUNA**, a pesar de tener mejor derecho para ocupar el encargo de Comandante de Bomberos conforme demuestro y argumento en los siguientes:

## I. HECHOS

**Primero.** El señor GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ es bombero de carrera desde el 13/03/1997 (Anexo 1). En esta trayectoria ha llegado a ascender al escalafón de sargento (categoría de suboficiales) en carrera. Actualmente funge como teniente de bomberos (categoría de oficiales) en encargo (Anexo 2).

Cuenta a la fecha con trescientos treinta (330) meses y diecisiete (17) días de experiencia (27,5 años) al servicio de la entidad.

En cuanto a su formación académica, ostenta los siguientes títulos:

- Profesional, con título de Abogado (Anexo 3)
- Especialista en Derecho Administrativo (Anexo 4).

En formación bomberil, cuenta con:

- Diecisiete (17) certificados en formación de bomberos (Anexos 5-21)

En otro tipo de formación cuenta con:

- Tres (3) certificados relacionados con la labor del empleo (Anexo 22 - 24).

**Segundo.** El titular del cargo de Comandante de Bomberos de Cartagena Código 203 Grado 49, Joel Barrios Zúñiga, renunció al cargo generando la vacancia respectiva conforme quedó establecido en el Decreto No. 0276 del 19 de febrero del 2024.

**Tercero:** Con motivo de lo anterior se publicó Oficio AMC-OFI-0128729-2024 con fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora Administrativa Talento Humano YIRA TATIANA MORALES CASTRO. En el cual se elabora “ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49 (Anexo 25 - 38)”.

En dicho estudio se analizaron las hojas de vida de los servidores pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos de la siguiente manera :

- Dos (2) perfiles de Teniente de bomberos Cód. 419, grado 19.

- Seis (6) perfiles de Sargento de bomberos Cód. 419, grado 19.
- Siete (7) perfiles de Cabo de bomberos Cód. 413, grado 07.
- Cuarenta y Dos (42) perfiles de bombero Cód. 475, grado 05.

Al revisar el listado de anteriores perfiles se pudo identificar que **EL PERFIL DE MI PROHIJADO NO FUE ANALIZADO**, dejándole por fuera del señalado estudio técnico para la provisión en encargo de la vacante del empleo de Comandante de bomberos código 203 grado 49.

Es así que el señor Gaspar Cabeza **FUE EXCLUIDO SIN RAZÓN ALGUNA**, vulnerando sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, al DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO para funcionarios públicos de carrera en conexidad con los derechos al TRABAJO y al ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.

**Cuarto.** En el apartado de “conclusión” del oficio referido la entidad accionada determinó que el señor AHIZAR FUENTES LISCANO “cumple con los requisitos académicos y de experiencia para ejercer el empleo” de COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49.

Es de aclarar que el funcionario ocupa el primero de los grados de la categoría de suboficiales; es decir, dos grados por debajo del escalafón de carrera de mi representado, y tres grados por debajo del encargo que mi representado ostenta actualmente como teniente. Por tanto, se genera una clara vulneración del derecho preferencial de encargo, establecida en el Decreto Ley 1960 de 2019, que establece que el encargo debe aplicar al cargo inmediatamente inferior que cumpla los requisitos del perfil del empleo.

**Quinto:** Con motivo del Oficio AMC-OFI-0128729-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrito por Talento Humano, y ante la vulneración de su derecho preferencial de encargo, mi prohijado radicó escrito de *IMPUGNACIÓN A NOMBRAMIENTO DE ENCARGO COMO COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA*, el día 25 de septiembre de 2024. (Anexo 39 - 40).

Uno de los argumentos principales del escrito de “Impugnación” es el siguiente:

*“no aparece mi nombre para determinar si cumplo o no para el encargo a suministrar, del cual considero que cumplo con todos los requisitos exigidos, a parte que vengo desempeñando el cargo de teniente de la Compañía Bravo desde hace más de un año y fui sargento durante 28 años.”*

Este escrito a la fecha no ha sido respondido por lo cual persiste la vulneración de sus derechos fundamentales.

**Sexto.** Además de lo señalado, el “ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49” conforme el oficio previamente referido, presenta diversas fallas normativas que RESULTAN VIOLATORIAS AL DEBIDO PROCESO no sólo de mi representado, sino que además del total de funcionarios cuyos perfiles fueron analizados.

A continuación me permito exponer las razones de este último señalamiento frente a las cuales, señor juez, SOLICITO MUY

RESPETUOSAMENTE QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA EN SU ANÁLISIS:

i. El referido estudio técnico se realizó tomando como referente un Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL del cual **no se tiene noticia que haya nacido a la vida jurídica** pues:

- Hasta el 03 de septiembre de 2024 se encontraba bajo proceso de consulta con los sindicatos, tal como lo refiere el Oficio AMC-OFI-0116784-2024 de la misma fecha (Anexo 41-56), *“Respondiendo a lo señalado por el párrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la administración distrital de Cartagena de Indias, a través de la Dirección de Talento Humano”*

Referencia normativa que alude a la etapa consultiva con los representantes de los trabajadores frente a modificación de Manual de Funciones.

ii. El Manual referido es contrario a Derecho y en consecuencia su aplicación es violatorio al derecho fundamental al debido proceso puesto que:

- Exige el cumplimiento de los siguientes requisitos de educación informal que no están contemplados normativamente:

*“Haber realizado los siguientes estudios o cursos:*

*Relacionado con la gestión del riesgo de desastres.  
Organización de departamentos o cuerpos de bomberos; y  
Curso relacionado con la atención, manejo o combate de incendios.”*

Esta exigencia de requisitos para la labor de bomberos **NO ES COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA** puesto que, como lo ordena la ley 1575 de 2012 **“LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS - DNBC, ES LA AUTORIDAD EN MATERIA BOMBERIL EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO”**, por lo cual y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el Art. 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 1567 del 25 de septiembre de 2023 y la Resolución 0661 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1127 de 2018, **es la encargada de ESTABLECER EL PROCESO DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA.**

En tal sentido, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DE 2 NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA" (Anexo 57-61) **ha determinado en su Art. 1 “LAS MODALIDADES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”**, de manera que **tales modalidades, sus contenidos y las escuelas avaladas para el efecto son de su exclusiva competencia.**

iii. El sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, se encuentra regulado por el DECRETO 256 DE 2013; en este, en lo concerniente a requisitos de estudio y experiencia hace remisión directa al Decreto 785 de 2005 el cual determina en su Art. 18:

*“El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: Cód 203, Denominación del empleo: Comandante de Bomberos.”*

Este artículo para la comprensión de la materia armoniza con el Art.13, del mismo Decreto, así:

*“las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

*(...)*

### *13.2.3. Nivel Profesional*

*Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:*

*Mínimo: Título profesional.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.”*

Esto significa que describe unos mínimos y máximos de requisitos que corresponden al perfil de Comandante de Bomberos.

Ahora bien, el Art. 25 de la misma norma determina con claridad que:

*“Las autoridades territoriales competentes, **al establecer el manual específico de funciones y de requisitos [MFCL], no podrán** disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni **exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico**. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)”*

Como corolario de lo anterior, se tiene que no le es dado a la entidad **EXCEDER LOS MÁXIMOS SEÑALADOS PARA CADA NIVEL JERÁRQUICO** lo cual está haciendo la Alcaldía de Cartagena, desconociendo las disposiciones del Decreto 256 de 2013, Decreto 785 de 2005 y la resolución 468 de 2023 de la Dirección Nacional de bomberos.



Es de recalcar que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 256 de 2013, por el cual se establece el sistema específico de carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos:

*“Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de empleos de superior jerarquía mientras se surte el concurso para su provisión definitiva, si acreditan los requisitos establecidos para el empleo, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y que su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (...)”*

En resumen:

- A la alcaldía de Cartagena no le es dado aumentar los requisitos de estudio establecidos en el Decreto 785 de 2005
- Los requisitos de formación bomberil los determina la Dirección Nacional de bomberos y cuentan con plena exigibilidad

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento

preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; (iii) subsidiariedad; (iv) perjuicio irremediable.

#### **a. Legitimación en la causa**

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, mi poderdante es el titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta demanda, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de la Alcaldía de Cartagena y la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía.

#### **b. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia

T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

### **c. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)". En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, **no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.**

### **d. Perjuicio Irremediable**

Con lo expuesto en líneas anteriores se tiene que la vulneración de mi derecho a ser llamado a la fase II correspondiente con el curso de formación, trae como consecuencia la vulneración de mis derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio. AL respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado:

*“se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser*

*efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos”.*

Por tanto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de los derechos de mi representado como funcionario de carrera con el mejor perfil para ocupar el encargo de bombero.

#### **e. Sobre El Debido Proceso Administrativo**

La Constitución Política en su artículo 29 contempla lo siguiente: *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

La Corte Constitucional a través de sentencia de tutela T-133 de 2022, magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR definió el debido proceso administrativo de la siguiente manera:

*“el debido proceso administrativo es: (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) un límite al ejercicio de la función pública que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos*

*constitucionales y legales. Su vulneración conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales”.*

Aplicando dicho contenido a la materia bajo análisis se tiene que a mi representado se le está violando de manera flagrante su derecho fundamental al debido proceso por cuenta de una discriminación negativa que se materializa en la exclusión de su hoja de vida para el estudio de su perfil, ademporo de contar con el total de los requisitos para el encargo como Comandante de Bomberos.

#### **f. Sobre El Derecho A Ocupar Cargos Públicos**

Constitución Política. “Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

“ (...)

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa, se plasmó, como derecho del ciudadano, el de ser admitido a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otro criterio de distinción que el derivado de sus virtudes y de sus talentos, principio ratificado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa

Rica) cuando declaró en 1969 que todo ciudadano debe gozar del derecho y la oportunidad de "tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Según la Corte Constitucional, magistrado ponente JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ GALINDO a través de sentencia C-487 de 1993

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho - genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.*

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

De acuerdo con la Sentencia T-030/17, la Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Es así que atendiendo al caso bajo estudio, se tiene la ostensible vulneración al derecho a la igualdad de mi representado pues al excluir el estudio de su hoja de vida, a pesar de ostentar el mejor derecho:

- No se le ha brindado la legalidad que debió aplicarse en condiciones de igualdad respecto del personal cuyas hojas de vida y perfiles fueron sometidos a estudio.
- Le está siendo violada la igualdad material material, al no garantizarle la paridad de oportunidades dadas a otros funcionarios bomberos inscritos en carrera.
- Se le ha aplicado un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones desconocidas.

### **Frente al Derecho Preferencial de Encargo:**

En el artículo 1, de la ley 1960 de 2019, modificatorio de la Ley 909 de 2004, se establece que:

*“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.(...)”*

**El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”**

En tanto que, al haber excluido al señor Cabezas, se pasa por alto su derecho preferencial de encargo, pues tal y como dicta la norma, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo INMEDIATAMENTE INFERIOR de la planta de personal.

## **II. MEDIDAS PROVISIONALES**

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a la honorable sala se decreten, como medidas provisionales:

1. Ordenar a la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. y la dirección de Talento Humano suspender y abstenerse de realizar nombramientos en el cargo de Comandante de Bomberos Código 203 grado 49 hasta tanto no se revise el perfil de los funcionarios que no fueron incluidos en el *Estudio Técnico para Proveer una Vacante del Empleo Comandante De Bomberos Código 203 Grado 49*.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que otros interesados COADYUVEN O RECHACEN la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

## **III. PRETENSIONES**

Respetuosamente señor juez solicito:



1. Que se amparen lo derechos fundamentales de mi representado a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, al DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO para funcionarios de carrera en conexidad con los derechos al TRABAJO y al ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.
2. Ordenar a la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. que se incorpore en el estudio de perfiles para encargo, el correspondiente a mi prohijado, Teniente de Bomberos GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ.
3. Ordenar a la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. que de tener el mejor perfil, el Teniente de Bomberos GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ sea nombrado en el cargo de COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49.

#### **IV. DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

#### **VIII. PRUEBAS Y ANEXOS**

##### **ANEXOS**

Documentos de acreditación

Anexo 1. Cédula de ciudadanía

Anexo 2. Poder otorgado a Carrillo Abogados SAS

Anexo 3. Certificado de existencia y representación legal Carrillo Abogados SAS

Anexo 4. Tarjeta Profesional abogado representante Fayver Libardo Carrillo Rubio

## **PRUEBAS**

Anexo 1. Certificado de registro público de carrera administrativa - (constancia de vinculación laboral).

Anexo 2. Desprendible de nómina - (Consta su cargo actual como teniente de bomberos).

Anexo 3. Título profesional de Abogado.

Anexo 4. Título de Especialista en Derecho Administrativo

Anexos 5 - 21. Certificados en formación de bombero.

- Anexo 5. Curso de bomberos profesionales. Cuatrocientas ochenta horas (480) horas - 28/12/1992.
- Anexo 6. Curso de Primeros auxilios basicos. Cuarenta (40) horas- 4/12/1995.
- Anexo 7. Capacitación para preparativo para desastre comunitario Fecha 10/06/1996.
- Anexo 8. Manejo de mercancías peligrosas. Fecha: 18 al 21 de junio de 1996.
- Anexo 9. Módulo de cultura organizacional. 13/07/1996.
- Anexo 10. Curso de formación de brigadas contra incendio Fecha: 20 y 21 de noviembre de 1997.
- Anexo 11. Seminario sobre Estrategia de coordinación y respuesta a emergencias con materiales peligrosos. Fecha: 26 y 27 de noviembre de 1997.

- Anexo 12. Seminario "HABILIDADES PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA". Diez y seis (16) horas - 16/04/1999
- Anexo 13. Curso de "Respuesta inicial a emergencias con materiales peligrosos" - Fecha: 14 y 15 de diciembre de 1999.
- Anexo 14. Seminario EVOLUCIÓN DE JURISPRUDENCIA EN RIESGOS PROFESIONALES- OCHO (8) horas Fecha: 12/10/2000.
- Anexo 15. Seminario-Taller RESPONSABILIDAD, LABORAL, CIVIL Y PENAL DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES - Ocho (8) horas- Fecha: 10 a 18 de agosto del 2000.
- Anexo 16. Conferencia taller CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES- Cuatro (4) horas Fecha 17/11/2000.
- Anexo 17. Conferencia taller PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EMPRESARIAL- Cuatro (4) horas Fecha 29 /11/2000.
- Anexo 18. Congreso Internacional de PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE CUERPOS DE BOMBEROS Fecha: 9- 12 de abril de 2002.
- Anexo 19. Programa de: NIVELACIÓN BÁSICA "BOMBERO I" Fecha:27 de mayo- 10 de junio del 2003.
- Anexo 20. Curso INFORMÁTICA BÁSICA- Cincuenta (50) horas- Fecha: 04/08/2003
- Anexo 21. Seminario NORMAS ISO 1800- Ocho (8) horas Fecha:27 de abril del 2006.

Anexos 22 - 24. Certificados relacionados con la labor del empleo.

- Anexo 22. Capacitación "FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS VALORES PARA EL INCREMENTO DE LA GESTIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD" Fecha: Marzo 2007.

- Anexo 23. Curso de TÉCNICAS AVANZADAS DE INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS (TAIL), del 10 al 13 de Noviembre de 2014.

- Anexo 24. Curso de reentrenamiento bomberil. Cuarenta y ocho horas (48) horas - 24 - 29 de noviembre de 2014.

Anexos 25 - 38. Oficio AMC-OFI-0128729-2024 con fecha 24/09/2024 suscrito por la Directora Administrativa Talento Humano

Anexos 39 - 40. Impugnación al nombramiento de encargo como comandante del cuerpo de bomberos de Cartagena.

Anexos 41 - 56). Observaciones al Manual de Funciones y Competencias Laborales por parte del Sindicato SINTRABOMBERCOL de fecha 30/08/2024 - respuesta de la entidad 03/09/2024 Oficio AMC-OFI-0116784-2024.

Anexos 57 - 61. Resolución No. 468 de fecha 02/11/2023 "Por medio de la cual se establece el proceso de formación bomberil en Colombia"

## **NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE Y TITULAR DE DERECHOS**

carrilloabogadosasesores@gmail.com

### **LOS ACCIONADOS:**

ALCALDÍA DE CARTAGENA

NIT. 890 480184-4.

Dirección: Cra. 2 # 36-86, Cartagena, Bolívar-Colombia

E-mail: [unidaddetutelas@cartagena.gov.co](mailto:unidaddetutelas@cartagena.gov.co)

TALENTO HUMANO ALCALDÍA DE CARTAGENA

NIT. 890 480184-4.

E-mail: [talentohumano@cartagena.gov.co](mailto:talentohumano@cartagena.gov.co)

Del Señor Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fayver Libardo Carrillo Rubio', with a stylized flourish at the end.

Fayver Libardo Carrillo Rubio

C.C. 79973340

T.P. 326642 CSJ

Representante legal

Carrillo Abogados SAS

Nit. 9013099673

**PODER ESPECIAL**

**GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ**, mayor de edad, mayor y vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LEY 1564 DE 2012, confiero poder especial a Carrillo Abogados SAS., Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79973340 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 326642 C.S.J, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela y adelante los recursos en sede administrativa a los que haya lugar frente al Oficio AMC-OFI-0128729-2024 "ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49." Suscrito el martes 24 de septiembre de 2024 en Cartagena de Indias D. T y C, por la Directora Administrativa Talento Humano YIRA TATIANA MORALES CASTRO. En el mismo contexto, de ser necesario impetre demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho y cualquier otra acción que conlleve a juicio de constitucionalidad o de legalidad, según el caso lo requiera.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas provisionales y/o cautelares, formular las pretensiones que estime pertinentes, impugnar fallos, solicitar práctica de pruebas, realizar ampliación de demandas, recibir notificaciones, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, absolver interrogatorio, dar respuesta a excepciones previas, representar en audiencias y demás que implique el proceso de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, y todas otras facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

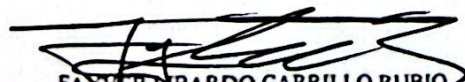
Ruego, por lo tanto, reconocer personería a Carrillo Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos de este poder.

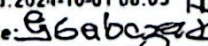
Para Constancia se firma a los 30 días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

  
**GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMÍREZ**  
C.C. 73093253 de Barú - Cartagena

ACEPTO:

  
**FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**  
C.C. No. 79973340 de Bogotá  
T.P. No. 326642 C.S.J  
Representante Legal  
Carrillo Abogados SAS - Nit. 9013099673

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció  
**GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ**  
Identificado con C C 73093253  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto  
Cartagena: 2024-10-01 08:05  
Declarante: 





Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**FAYVER LIBARDO**

APELLIDOS:  
**CARRILLO RUBIO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

FECHA DE GRADO  
**29/03/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**79973340**

FECHA DE EXPEDICION  
**02/05/2019**

TARJETA N°  
**326642**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARRILLO ABOGADOS SAS.  
Nit: 901.309.967-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03149078  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: carrilloabogadossas@gamil.com  
Teléfono comercial 1: 3184027033  
Teléfono comercial 2: 3118650381  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: carrilloabogadossas@gamil.com  
Teléfono para notificación 1: 3184027033  
Teléfono para notificación 2: 3118650381



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CARRILLO ABOGADOS SAS..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: 1. Prestar servicios de asesoría, gestión legal, defensa jurídica y representación en todas las ramas del Derecho. 2. Prestar servicios de asesoría, gestión legal y representación en: Derecho administrativo. Seguridad Social. Derecho laboral. Derecho penal Derecho de familia Derecho comercial y empresarial. Derecho de la propiedad industrial. Derecho societario. Derecho civil. Derecho ambiental. Litigios de carácter público y privado. Derecho minero, Energético e hidrocarburos Competencia y consumo 3. Prestar servicios de asesoría, consultoría, apoyo y acompañamiento a las entidades públicas y particulares en la etapa precontractual, contractual y post contractual, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación pública. 4. Prestar servicios de representación en procesos contra el Estado Colombiano, en las acciones tendientes a restablecer los derechos vulnerados sea por vía gubernativa o contenciosa. 5. Prestar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

servicios para el inicio, trámite y culminación de procesos administrativos ante las entidades estatales del orden central y descentralizado administrativamente y por servicios, así como las superintendencias y unidades administrativas Especiales. 6. Prestar servicios de Asesoría y representación en procesos disciplinarios ante la procuraduría general de la nación, salas jurisdiccionales disciplinarios de los consejos de la judicatura y oficinas de control disciplinario interno. 7. Prestar servicios de asesoría y representación en procesos de responsabilidad fiscal ante las diferentes Contralorías. 8. Prestar servicios de asesoría y representación en demandas de la Jurisdicción contenciosa administrativa ante Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado, demandas de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y de repetición. 9. Prestar servicios de asesoría y defensa penal corporativa. 10. Prestar servicios de defensoría en procesos penales. 11. Prestar servicios de Representación de víctimas y presentación de denuncias. 12. Prestar servicios de asistencia a detenidos. 13. Prestar servicios de representación en procesos de extinción de dominio. 14. Prestar servicios de representación en procesos por accidentes de tránsito. 15. Prestar servicios de elaboración e implementación de políticas de gobierno corporativo. 16. Prestar servicios de constitución de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y de entidades sin ánimo de lucro. 17. Prestar servicios de elaboración y revisión de contratos mercantiles, asesoría y manejo de procesos concursales, especialmente en el régimen de insolvencia empresarial y de persona natural. 18. Prestar servicios de asesoría y gestión en materia de propiedad intelectual, marcas, patentes, diseños industriales, mejora, derechos de autor, entre otros. 19. Brindar acompañamiento al área encargada de cartera del cliente en los procesos de cobro pre-jurídico. 20. Prestar servicios de asesoría en derecho laboral individual y derecho de la seguridad social. 21. Prestar servicios en elaboración de conceptos jurídicos. 22. Prestar servicios de asesoría elaboración e implementación de políticas corporativas de tipo laboral. 23. Prestar servicios de Elaboración y revisión de contratos laborales para los diferentes cargos de la compañía, como de dirección, confianza y manejo, operativos, administrativos y demás, de acuerdo a las diversas modalidades de contratación. 24. Prestar servicios de orientación y formulación de Reglamento Interno de Trabajo: jornada de trabajo, orden jerárquico, escala de faltas y sanciones. 25. Prestar servicios de representación judicial de la compañía en caso de ser demandada por concepto de prestaciones sociales, salarios,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indemnizaciones, liquidaciones, entre otros. 26. Defensa y promoción de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. 27. Facilitar y promover mecanismos de solución alternativa de conflictos. 28. Prestar servicios de administración de bienes y capitales para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$5,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien contará con representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal suplente El representante legal suplente contará con las mismas facultades del representante legal, en ausencia de este y contando con su debida autorización, que deberá ser por escrito.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**REPRESENTANTE LEGAL**

CARRILLO RUBIO FAYVER LIBARDO

C.C. 000000079973340

**REPRESENTANTE SUPLENTE**

MUÑOZ ORTIZ DANIELA ALEXANDRA

C.C. 000001030620156

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de agosto de 2019. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 5 de julio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

